

**Constancia:** Señor Juez Informó que, el correo del cual se solicita la terminación por pago total, corresponde a la registrada por el apoderado de la parte demandante en el Sirna, asimismo le comunico que, al momento de la elaboración del presente auto, dentro del expediente existe constancia de embargo de remanentes solicitado por otro Juzgado (fl. 319), asimismo existe concurrencia de embargos (fls. 173,263 y 264)

Medellín, 18 de marzo de 2022

Maritza Hernandez Ibarra  
Asistente Administrativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	BERNARDO MONTOYA DIEZ
<b>Demandado</b>	HEREDEROS DE DANIEL DE JESUS CORREA SERNA
<b>Radicado</b>	05001-31-03-013-2015-00113-00
<b>Asunto</b>	Termina proceso por pago total de la obligación.- deja medidas a disposición
<b>Auto 1º</b>	646V

En escrito que antecede el señor Jose Luis Oquendo Mendoza, quien actúa como apoderado judicial del ejecutante., peticionó se declare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y en consecuencia se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Atendiendo que lo solicitado cumple lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **BERNARDO MONTOYA DIEZ**, en contra de DANIEL DE JESUS CORREA HOYOS, OMAIRA CORREA HOYOS, NELSON DE JESUS CORREA HOYOS, LUZ ESTELLA CORREA HOYOS, DANIELA CORREA MAZO, VALERIA CORREA MAZO. Esta dos últimas representadas por RUTH ESTELLA MAZO CIFUENTES por ser menores de edad y ANA SOFIA CORREA GONZALEZ, representada por MARY JOHANA GONZALEZ BLANDON, y los herederos

indeterminados del mismo; así mismo en contra de LUIS CARLOS PEREZ VILLA, por el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 012-38709 y 012-28095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota – Antioquia. **MEDIDA QUE CONTINUARÁ** para el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, radicado 05001 43 03 006 2010 00993 00, proceso ejecutivo singular, donde obran como demandante: Herederos de Juan Diego López Cossio y demandado: Herederos de Daniel de Jesús Correa Serna., **ADVIRTIENDOSE**, que el inmueble con M.I N° 012-38709, tiene concurrencia de embargo por jurisdicción coactiva, comunicado mediante oficio N° 2019000407, emitido por la DIAN y el inmueble con M.I N° 012-28095, tiene concurrencia de embargo por jurisdicción coactiva, comunicado mediante oficio 06097 del Municipio de Copacabana y embargo por jurisdicción coactiva comunicado mediante oficio 2019000408, expedido por la DIAN. Oficiese en tal sentido.

**TERCERO:** Remítase al Juzgado remanentista por intermedio de la secretaria de apoyo, copia auténtica de la diligencia de secuestro obrante a folios 144 a 165, así mismo infórmese a la secuestre señora ADRIANA QUIROZ CARMONA, que, en lo sucesivo, deberá rendir cuentas de su gestión en el Despacho al cual se dejó la medida cautelar. Correo electrónico: [adrianaq339@gmail.com](mailto:adrianaq339@gmail.com)

**CUARTO:** A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

**QUINTO:** Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en los libros radicadores y en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**